



ANEXO II

ESTATUTO MODELO DE MUTUAL CON PERSONERÍA ESCOLAR

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES.

ARTICULO 1º: con la denominación de Mutual Escolar "....." Proyecto Pedagógico; se constituye una entidad mutual que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo lo que este no previere por las reglamentación de mutuales escolares aprobada por Resolución N°..... del Ministerio de Educación de la Provincia y de conformidad con los principios del mutualismo. La asociación tiene su domicilio en la sede de la escuela, calleNª.... de la Ciudad de Córdoba .La duración de la mutual es ilimitada.

ARTICULO 2º: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Fomentar el conocimiento y la práctica de la ayuda mutua y el esfuerzo propio y demás principios de la mutualidad entre los estudiantes; c)Organizar los servicios de: Biblioteca, Hemeroteca, Revista o periódico escolar, informática y comunicaciones y afines.; d)Fomentar y organizar actividades de recreación y deportes en la comunidad educativa; e) Implementar servicios de proveeduría; h) Organizar el dictado de cursos, talleres, y otras actividades educativas, artísticas y culturales. I) Implementar servicios de asistencia médica. J) Propender a la integración mutual con otras entidades del mismo carácter, pertenecientes a comunidades educativas. K) Organizar actividades de turismo, viajes de estudio y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.

ARTICULO 3º: Los servicios precedentemente enumerados, se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios, y en



los casos que corresponda, según las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 4°: Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 5°: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden conjunta del Coordinador y Secretario de la Comisión Asesora.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 6°: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.

ARTICULO 7°: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: **Activos.-** Serán los estudiantes regulares mayores de 10 años, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y que abonen las cuotas establecidas por la asamblea. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes.-** Serán los estudiantes regulares menores de 10 años del establecimiento educativo. Los asociados participantes gozan de todos los servicios sociales, pueden participar en las asambleas con voz, pero sin voto. No tienen derecho a elegir ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determine el estatuto. Los asociados activos y participantes podrán integrar Sub – Comisiones, a fin de organizar y participar en la prestación de los distintos servicios de la Entidad, constituyendo a la mutual en una verdadera herramienta pedagógica. **Adherentes.-** Serán: a) Todas aquellas personas físicas, docentes, ex docentes, padres, tutores, ex alumnos y cualquier otra persona que tenga afinidad con el mutualismo escolar siempre



que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente; b) Las personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios.**- Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.

ARTICULO 8°: Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas sociales y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido;

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO 9°: La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares que ocuparan los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Además se elegirán cinco vocales suplentes.

ARTICULO 10°: La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que sean asociados activos.

ARTICULO 11°: Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista.

ARTICULO 12°: Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo; b) No estar en mora



en el pago de las cuotas sociales u otras obligaciones con la mutual; b) no estar purgando sanciones disciplinarias en la institución educativa.

ARTICULO 13°: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará...Un (1) ejercicio –año lectivo-, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 14°: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.

ARTICULO 15°: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda normativa vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la gestión administrativa de la mutual; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general simplificado, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio terminado; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos presentados al Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Escolar; j) aceptar donaciones sin cargo, y subvenciones; l): crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales n) celebrar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios,

ARTICULO 16°: El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes con la presencia de la mitad mas uno, como mínimo, de sus miembros. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro de actas dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la reunión.



ARTICULO 17°: Son deberes y atribuciones del presidente: a) representar a la mutual; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia ; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero y la supervisión de la Comisión Asesora, los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda.

ARTICULO 18°: Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.

ARTICULO 19°: Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente, el coordinador y el secretario de la Comisión Asesora; c) Abonar las órdenes de pago autorizadas, d) Registrar las entradas y salidas de dinero. Las obligaciones y facultades del tesorero serán ejercidas bajo la orientación y supervisión de la Comisión Asesora.

ARTICULO 20°: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

ARTICULO 21°: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 11°. -



ARTICULO 22º: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando la existencia del efectivo en Caja; b) controlar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar la verificación de los ingresos y egresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) informar sobre la memoria, balance general simplificado, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la Comisión asesora cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 23º: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, y con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros titulares. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcritas en el libro Actas de la Junta Fiscalizadora, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán informarse al órgano directivo.

CAPITULO IV – DE LA COMISION ASESORA

ARTICULO 24º La Comisión Asesora estará integrada por: la Dirección del Establecimiento Educativo, y/o los docentes involucrados en el Proyecto Educativo de la Mutual Escolar. También podrán integrar este cuerpo colegiado, los padres o tutores de los alumnos del centro educativo, elegidos en reunión convocada a tal efecto, en concordancia con el artículo 26 del Presente Estatuto.



ARTICULO 25°: Serán funciones específicas de los docentes integrantes de la Comisión Asesora:

- a) Asesorar, orientar, y supervisar las distintas actividades de la mutual escolar.
- b) Asistir a las distintas asambleas con voz pero sin voto.
- c) Establecer conjuntamente con la Comisión Directiva los distintos servicios a prestar a los asociados.
- d) Participar en las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
- e) Participar en las reuniones de la Junta fiscalizadora, con voz pero sin voto.
- f) Mantener reuniones de trabajo con las distintas subcomisiones de alumnos.
- g) Receptar los informes de gestión de cada subcomisión de alumnos.

Los docentes integrantes de la Comisión Asesora deberán elegir entre sus miembros: un Coordinador y un Secretario. Dichas personas serán responsables de:

- 1º) Efectuar los depósitos y extracciones de los fondos sociales en cuentas bancarias con orden conjunta;
- 2º) Suscribir las órdenes de pago, conjuntamente con el Presidente y Tesorero;
- 3º) Firmar la documentación de la Mutual Escolar que signifique adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 4º) Convocar a las reuniones de la Comisión Asesora;
- 5º) Presentar informes escritos, ante el Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, conteniendo las observaciones que considere pertinente, en los casos de en que el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora no cumpla con la Reglamentación vigente del Ministerio de Educación, el estatuto, los reglamentos internos y resoluciones asamblearias.-

ARTICULO 26°: Los representantes de los padres o tutores participaran con carácter informativo en las reuniones de la Comisión Asesora formulando las sugerencias que estimen conveniente. También podrán participar, con el mismo carácter, en las distintas asambleas de la mutual escolar.

ARTICULO 27° La Comisión Asesora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, dejando constancia de lo tratado en un libro o cuaderno de actas,



habilitado por la Dirección del Establecimiento, a tal efecto. El Secretario confeccionará dichas actas.-

CAPITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 28° Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse obligatoriamente una vez por año, dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio anual, y antes de la finalización del año lectivo. En ellas se deberá:

- a) Considerar el Balance general simplificado, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el órgano Directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora.-
- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato.-
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

ARTICULO 29° Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Órgano Directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora, o la Comisión Asesora.

ARTICULO 30° Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser asociado activo, y b) presentar el carnet social. Las asambleas serán convocadas por lo menos con quince días corridos de anticipación. Deberán ser comunicadas con la misma anticipación: 1°) al Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional; 2°) a la Comisión Asesora; 3°) a los alumnos asociados mediante la exhibición en la institución educativa en el transparente de la mutual escolar, y por otros medios de difusión que se establezcan.- En todos los casos anteriores se acompañará la siguiente documentación:

- 1.- La convocatoria.-
- 2.- El Orden del día.-
- 3.- Los proyectos de resoluciones y de reglamentos.-



4.- La memoria del ejercicio, el balance general simplificado, la cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, en caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria.-

ARTICULO 31° Se deberá formar un padrón o listado de los asociados en condiciones de participar en las Asambleas y elecciones, el que deberá estar en el transparente de la Mutual Escolar, con una anticipación de quince días corridos a la fecha de las mismas.-

ARTICULO 32° Los asociados participaran personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización.-

ARTICULO 33° Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.- La resoluciones de las Asambleas adoptadas conforme a la reglamentación y a este Estatuto, son obligatorias para todos los miembros de la mutual escolar.- Las decisiones de la Asamblea se registraran en un libro de actas habilitado por la Dirección del establecimiento educacional. Las mismas serán suscriptas por el presidente, secretario, y dos asociados que designe la asamblea.- Asimismo deberán ser firmadas por la Dirección de la Institución Educativa y los miembros de la Comisión Asesora que participen de la misma.

Dentro de los quince días de celebrada la asamblea, deberá remitirse al Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional, copia del acta respectiva acompañada de los documentos tratados en ella.



ARTICULO 34° La elección y la renovación de las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se efectuarán por lista completa y por voto secreto, en forma personal, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas mediante actas del Órgano Directivo y la Comisión Asesora con diez días corridos de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este estatuto.-
- b) Que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1% de los asociados con derecho a voto.-

CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 35°: El ejercicio social cerrará el día treinta del mes setiembre de cada año.

ARTICULO 36°: Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, libro o planilla de Caja, libro o planilla de inventario de bienes, y planilla de asistencia a asambleas. Todos los libros serán rubricados por la Dirección del establecimiento. ARTICULO 59°: Los excedentes anuales serán destinados en el próximo año escolar a las prestaciones o servicios establecidos en el artículo 2° del este estatuto

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 37°: La asociación se disolverá por retiro de la autorización para funcionar, de parte del Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional. Una vez producida la disolución, el Departamento designará la comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros de la Comisión Asesora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.



ARTICULO 38°: El informe final de la liquidación debe ser aprobado por el Departamento de Cooperativismo y Mutualismo Educacional. El remanente que resultare de la liquidación pasará al patrimonio de la Institución Educativa donde funcionaba la misma.

SUSANA GOTO
JEFE DIV. AMP. INTERNO
MINISTERIO DE EDUCACION
COPIA